

RESOLUCIÓN 75 DE 2012

(febrero 27)

Diario Oficial No. 48.358 de 29 de febrero de 2012

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Por la cual se definen los puntos de corte del índice Sisbén III para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social Rural y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto número [2478](#) de 1999 y en desarrollo del Conpes Social [117](#) del 2008,

**CONSIDERANDO:**

Que el mejoramiento de la calidad de vida de la población es un objetivo primordial del Estado, consagrado en artículo [366](#) de la Constitución Política de Colombia.

Que una de las herramientas con que cuenta el Estado para la consecución de este objetivo es la focalización del gasto social hacia los sectores de la población que más lo necesitan, con el fin de maximizar su impacto social.

Que el Conpes Social [117](#) de 2008, sobre actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios de programas sociales, establece que el Sisbén es el principal instrumento de focalización individual, y que al menos 8 instituciones y 31 programas lo utilizan actualmente como criterio principal o complementario, y recomendó, previa evaluación de razones de tipo normativo, político y técnico, aprobar los lineamientos para la elaboración de la tercera versión del instrumento - Sisbén III.

Que el nuevo instrumento, surge de la necesidad de actualizar la estructura del indicador para dar respuesta a las nuevas condiciones de vida de la población, manteniendo la misma línea conceptual de la versión del Sisbén II, enmarcado dentro de un enfoque multidimensional de pobreza conformado por tres dimensiones: salud, educación y vivienda e incorpora variables relacionadas con la vulnerabilidad individual y contextual.

Que de conformidad con el artículo [3o](#) del Decreto número 2478 de 1999, es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras, la de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos [64](#) a [66](#) de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; participar en la definición de las políticas macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el crecimiento económico y el bienestar social del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación y planificación, en armonía con los lineamientos de la política macroeconómica.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirige la ejecución, a través del Banco Agrario de Colombia, el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural el cual utiliza como principal criterio de focalización de los potenciales beneficiarios la metodología del índice del Sisbén vigente.

Que con miras a la determinación, identificación y selección de los beneficiarios de dichos programas, se adelantó en todo el territorio nacional, acorde con los criterios establecidos en el mencionado Conpes Social, la actualización de la Encuesta Sisbén Metodología III, de la que forman parte entre otras dimensiones sociales, la correspondiente a vivienda.

Que tomando como base dicha encuesta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la asistencia técnica del Departamento Nacional de Planeación, adelantó la revisión pertinente respecto de los puntos de corte para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. PUNTOS DE CORTE DEL SISBÉN METODOLOGÍA III.** Establecer como puntos de corte para la postulación y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, los siguientes:

<b>Nivel</b>	<b>Otras Cabeceras (Resto Urbano)</b>	<b>Rural</b>
1	0 - 36.03	0 - 32.14
2	36.04 - 41.34	32.15 -37.80

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente artículo, se aplica la desagregación geográfica contenida en el documento Conpes Social 117 de 2008, correspondiente a la categoría “otras cabeceras (resto urbano)” aplica a los centros poblados ubicados en el área rural de un municipio o corregimiento departamental, y a la zona rural dispersa de las principales 14 ciudades del país; y la categoría “rural” aplica a la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.



**ARTÍCULO 2o. HOGARES POSTULANTES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.** La población a la que se le haya aplicado la encuesta Sisbén Metodología III y que de acuerdo con los puntos de corte consagrados en la presente resolución queden clasificados en los niveles 1 y 2, serán los beneficiarios potenciales del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.



**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 de febrero de 2012

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.**